

ORDENANZA DE DEFENSA DEL ARBOLADO VIARIO

Protección del Arbolado al inicio de obras

Art 1º.- En cualquier trabajo público o privado en que la operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen en las proximidades de algún árbol existente, previamente al comienzo de las obras, deberán protegerse los troncos de los árboles (cuando no se respete la distancia mínima a menos de 2 metros del vegetal) en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, con tablonces, protectores metálicos, aislamientos, etc., a fin de evitar se les ocasionen daños. Estas protecciones se realizarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

En las obras donde se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada, se cuidará de no ocasionar daños a la corteza de los árboles, siendo obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas, hitos y otros elementos, cuantos árboles deban ser protegidos, a la distancia mínima de un metro.

Se procederá de idéntica forma cuando se trate de derribos de edificios en ruinas o edificaciones de nueva construcción, donde se atente contra la vida de un árbol.

Apertura de zanjas

Art. 2º.- En apertura de calcatas o zanjas, en la vía pública o terrenos comunitarios y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que afecte a jardines y arbolados, al solicitar la licencia para la apertura, deberá indicarse por el Técnico Municipal que la informe antes de su concesión, si afecta la realización de las mismas a zonas de jardín o aceras arboladas en cuyo caso deberá informar al Servicio de Parques y Jardines para cumplir las normas establecidas de protección al arbolado existente, supeditando la concesión de licencias a este informe y al conocimiento por el solicitantes de las normas existentes.

La apertura de zanjas en calles con existencia de árboles de poca parte, con latitud inferior a 3 metros de acerado, deberán ser realizadas a una distancia mínima de 1 metro del tronco del árbol.

En acerados de latitud superior a los 5 metros, la distancia exigida será de 2 metros del tronco del árbol o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido a 1 metro de su base.

En caso de que no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la vista de inspección del Servicio de Parques y Jardines, para adoptar una solución que no deteriore el arbolado antes de comenzar las excavaciones.

Cuando ineludiblemente en las excavaciones tengan que cortarse raíces importantes de grosor superior a 5 cm. de diámetro, los cortes se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes existentes en el mercado.

La época de ejecución de las zanjas que hayan de ocasionar perjuicios al arbolado, será la del reposo del vegetal en nuestra climatología generalmente par la mayoría de las especies de hoja caduca, de noviembre a marzo, salvo en casos de urgencia que se actuará siguiendo las instrucciones del Servicio de Parques que se reflejará al otorgar la licencia.

Al efectuar zanjas de grandes dimensiones próximas a arbolada de gran parte, se exigirán el entutorado previo de los vegetales para evitar caídas, accidentes y la pérdida de los vegetales.

Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 2 o 3 días, para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes con un fungicida o impermeabilizándolos con un producto asiático, procediéndose a continuación a su riego. En todo caso se deberá contar con el asesoramiento e inspección de los trabajos por el personal de Parques y Jardines.

De los alcorques en la vía pública

Art. 3º.- En Acerados superiores a 3 metros de latitud, los alcorques, nunca serán inferiores a 0,80 * 0,80 metros, para facilitar la recogida de las aguas tanto de riego como pluviales.

En Acerados de latitud inferior para plantación de árboles, de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 * 0,60 metros.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el Acerado, nunca elevados sobre este, para facilitar la recogida de aguas pluviales.

En caso de utilizar cubre-alcorques, éstos serán colocados del tipo escogido por el Municipio para su arbolado viario.

No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc. que cubran los alcorques y puedan dañar al arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que los haya vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego, nunca inferior a 25 cms. y 0,80 metros de diámetro si son circulares, o 0,80 * 0,80 metros si son cuadrados. En otras formas se respetará un superficie similar.

Del vertido de líquidos nocivos o descortezado de árboles

Art. 4º.- La aplicación de vertido de líquidos nocivos por personas carentes de educación cívica en los árboles a través de sus alcorques para conseguir secar el vegetal serán sancionados con todo rigor, aplicando además de la sanción, la valoración del árbol dañado.

Del uso indebido del árbol

Art. 5º.- Queda prohibido:

- La utilización de los árboles para tendedores de ropa en la vía pública.
- Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o de megafonía, sujetar o atar perros o caballerías, escaleras o carrillos, con alambres o cadenas a los árboles, ya que producen el descortezado de los mismos.

Arranque de árboles en la vía pública

Art. 6º.- A efectos de arranque de un árbol en la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización, construcción de badenes, zanjas para instalación de servicios, etc., deberá obligatoriamente ser decretado por el Sr. Alcalde, previo informe del servicio de Parque y Jardines.

Cuando existan árboles en al vía pública o dentro del recinto de jardines monumentales catalogados como de carácter histórico-artístico, cualquier actuación sobre los mismos necesitarán autorización expresa del organismo competente.

Si por cualquier razón, ineludiblemente hubiese que admitir el arranque de un árbol de la vía pública, por obras, badenes calicatas, etc., que le afectará previamente al arranque, el Ayuntamiento deberá quedar indemnizado con el valor del árbol, según el baremo que se fija.

Valoración de árboles.

Art. 7º.- Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc tuviera que ser eliminado un árbol en la vía pública, siguiendo la normativa del apartado correspondiente, el Ayuntamiento a efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción, si no se hubiera cumplido esta Norma, valorará el

árbol siniestrado en un todo o en parte, si se tratara de su desaparición o solo de daños ocasionados según estas normas.